

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO DRA LISEY ORTEGA LAMBIS, DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, el decreto 351 DEL 2014, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al manejo de los Residuos Hospitalarios a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 02 de abril de 2014, al Laboratorio Clínico Dra Lisey Ortega Lambis, del Municipio de Santa Lucia - Atlántico, identificado con el Nit 22.788.889-2, Representado Legalmente por la Señora Lisey Ortega Lambis.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000611 de 12 de Junio del 2014, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO”

Laboratorio Clínico Lisey Ortega Lambis, se encuentra en actividad normal es una entidad de primer nivel que presta los servicios de toma de muestra.

Estos servicios son prestados en hora hábiles, 6.00 am a 10:00 am de lunes a viernes.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

El Laboratorio Clínico Lisey Ortega Lambis:, realiza la Gestión Integral del manejo de los Residuos Hospitalarios y Similares de la siguiente manera:

El Laboratorio Clínico Lisey Ortega Lambis, emplea la clasificación de los residuos que genera utilizando el siguiente código de colores:

- ✓ Rojo: residuos peligrosos (Biosanitarios)
- ✓ Verdes: Residuos no peligrosos (papelería, producto de la limpieza).
- ✓ Guardián: (Residuos Cortopunzantes).

El Laboratorio Clínico Lisey Ortega Lambis, está realizando una correcta segregación en la fuente.

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos, el Laboratorio Clínico doctora Lisey Ortega Lambis ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE, con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada según recibo de recolección de (4) kilogramos. Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa de aseo del Municipio con una frecuencia de tres veces a la semana.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO DRA LISEY ORTEGA LAMBIS, DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA - ATLANTICO”

El Laboratorio Clínico doctora Lisey Ortega Lambis, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.

El Laboratorio cuenta con la señalización de la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y residuos peligrosos.

Los residuos cortopunzantes generados en el servicio de toma de muestra son depositados en guardianes, previa desactivación con peróxido de hidrogeno. Las muestras tomadas en el Laboratorio Clínico doctora Lisey Ortega Lambis son enviadas al laboratorio principal en Malambo, para su procesamiento.

El Laboratorio Clínico doctora Lisey Ortega Lambis, cuenta con un área de almacenamiento central de sus residuos hospitalarios y ordinarios, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento, el cual cuenta con las siguientes características: de uso exclusivo, Acceso restringido, Protección contra agua lluvias y roedores, separación física para los residuos no peligrosos y peligrosos, recipientes separados por tipo de residuos. Pisos y paredes adecuadas.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de las actividades de limpieza procesamiento de la muestra, las cuales son vertidas a la poza séptica.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en el laboratorio, es suministrada por la Empresa del Municipio.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita al Laboratorio Clínico doctora Lisey Ortega Lambis, y revisada la información del expediente N° 1826- 421, se puede concluir:

- *EL Laboratorio Clínico doctora Lisey Ortega Lambis, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS.*
- *El Laboratorio Clínico doctora Lisey Ortega Lambis, maneja adecuadamente el código de colores, realizando una correcta segregación en la fuente.*
- *En la visita realizada el día 2 de Abril de 2014, al Laboratorio Clínico Lisey Ortega Lambis, mostro los recibos de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE donde demuestran que la entidad genera menos de 10Kg/mes razón por la cual están exentos de realizar este registro como generador de residuos peligroso como lo establece el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 4741 del 2005.*
- *En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos el Laboratorio Clínico Lisey Ortega Lambis, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales.*
- *Laboratorio Clínico Lisey Ortega Lambis, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas, en el Manual de procedimiento para los Residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1 Resolución 1164 de 2002.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO DRA LISEY ORTEGA LAMBIS, DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA - ATLANTICO”

Permiso de Emisiones Atmosférica: no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Laboratorio Clínico Lisey Ortega Lambis, no cuenta con el permiso de vertimiento, deberá realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales para determinar si cumple con la norma.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa del Municipio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por el Laboratorio, mitigan, corrigen, previenen, y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001206 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO DRA LISEY ORTEGA LAMBIS, DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA - ATLANTICO”

sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al Laboratorio Clinico Dra Lisey Ortega Lambis, del Municipio de Santa Lucia - Atlantico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Laboratorio Clinico Dra Lisey Ortega Lambis, identificado con Nit 22.788.889-2, Ubicado en la Calle 7 N°6- 05, Representado Legalmente por la señora Lisey Ortega Lambis o quien haga sus veces al momento de la

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001206 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO DRA LISEY ORTEGA LAMBIS, DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA - ATLANTICO”

notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., informe sobre la gestión realizada el cual deberá contener:
 - Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el laboratorio.
 - Actualizar el plan de contingencia
 - Recibos de recolección que le entregue al transportador de residuos peligrosos y los residuos no peligrosos.
 - Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolectadora de los residuos peligrosos.
 - Certificado de almacenamiento, tratamiento y disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos y residuos no peligrosos.
 - Certificado del contrato de la empresa recolectadora de los residuos no peligrosos los certificados de incineración de los residuos peligrosos, certificado de disposición final y tratamiento que requieran los residuos. Los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Una vez presentados esta información, deberá seguir enviándose la información trimestralmente los anteriores requerimientos.
- b- Deberá presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS - Componente Interno correspondiente al segundo semestre del 2014 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
- c- Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- d- Deberá elaborar el plan de emergencia/contingencia como lo establece la norma.
- e- Realizar la caracterización de las aguas residuales generadas de la actividad de servicios hospitalarios llevadas a cabo, cuyos puntos de toma de muestras deberán estar localizados tanto en entrada como en la salida del sistema con que cuenta en la actualidad, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y/o Aceites, Tensoactivos, Color, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, y Caudal.

Muestra: Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante las 8 horas al día y en un periodo de tres (3) días continuos que contemplen la operación normal del Laboratorio

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001206 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO DRA LISEY ORTEGA LAMBIS, DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA - ATLANTICO”

Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Compararlos resultados arrojados en muestreo con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentarlos ante esta Corporación.

- f- Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A. y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0000611 del 12 de Junio del 2014, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los **29 DIC. 2014** 2014

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: 1826-421.

Elaborado por: Nini Consuegra.

Visto: Odair Mejia Mendoza.